



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LUZ MERY CAHUACHE YUCUNA.
DEMANDADO: EDICSON MUÑOZ PEREZ.
RADICADO: 910013184001-2023-00247-00.

Leticia, Amazonas, veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés
(2023).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO para que corrija las siguientes irregularidades:

1. De conformidad al numeral 6° del artículo 82, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del C. G. del P. sírvase aportar los Registros Civiles de Nacimiento de las menores ANYELIN CHERIFF MUÑOZ CAHUACHE y ZAHIRA DUGCE MUÑOZ CAHUACHE señalado en el numeral 2 del acápite de pruebas.
2. De conformidad al numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., sírvase aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que en el numeral 8 pretende ejecutar la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2022 misma que se encuentra señalada en el numeral 1°.
3. De conformidad al numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., sírvase aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de aplicar el incremento del IPC a las cuotas alimentarias correspondientes al año 2023.
4. De conformidad al numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P., sírvase aclarar el numeral 3° del acápite de hechos, toda vez que indica que la cuota alimentaria es por valor de \$150.000 pesos, cuando en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Leticia se estableció que la cuota mensual de alimentos sería por la suma de \$200.000 pesos mensuales.
5. De conformidad al numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P., sírvase aclarar el numeral 4° del acápite de hechos, toda vez que indica que las mudas de ropa o vestuario es de \$200.000 pesos, cuando en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Leticia se estableció que la cuota por concepto de vestido sería de \$150.000 pesos.

6. De conformidad al numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P., sírvase aclarar si el señor EDICSON MUÑOZ PEREZ ha cumplido con el pago de la cuota correspondiente a vestido de las alimentarias.
7. De conformidad al numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P. sírvase indicar la dirección electrónica de la demandante LUZ MERY CAHUACHE YUCUNA y del señor EDICSON MUÑOZ PEREZ para efectos de notificación.

Sírvase allegar la subsanación dentro del término legal conferido al correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONÓZCASE personería al doctor **JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la señora LUZ MERY CAHUACHE YUCUNA quien a su vez representa a sus menores hijas ANYELIN CHERIFF MUÑOZ CAHUACHE y ZAHIRA DUGCE MUÑOZ CAHUACHE en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 22 DE DICIEMBRE DE 2023 se
notifica la presente providencia por anotación en estado
electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.

Ansur

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico: fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co